Nota DNC N ° 2838 /2022

Asunción, 7 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339737
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 17-18 Adquisición de insumos declarados desiertos en la LPN 144/16 - LPN 36/17 - CVE 11/17 y otros para el IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. Considerando lo consignado y establecido en la Resolución N° 103-023/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, como así en el Convenio de referencia, y teniendo en cuenta los antecedentes considerados en el primero, lo que pretende la contratante es suspender, y prorrogar el plazo de ejecución del contrato original, por lo que se solicita remitir todas las documentaciones concernientes a la prórroga (acto administrativo, nota de notificación del proveedor a la contratante sobre la situación dada, y demás antecedentes que demuestren la veracidad de los hechos que impidieron la entrega de los bienes en tiempo y forma pactado entre las partes), a través del módulo correspondiente.

3. Así mismo, conforme los registros y antecedentes publicados en el SICP, se constata que la última ampliación de vigencia del contrato a través del convenio N° 2 fue hasta 11 de diciembre de 2021, sin embargo, tanto la resolución N° 103-023/2021 como el convenio de referencia fueron suscriptos en fecha 14/12/2021, y 17/12/2021 respectivamente, al respecto se observa el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 *"…Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…"*

4. Considerando la nota de reparo GAL/DOP N° 200/2022 de fecha 4 de abril de 2022, ponemos en conocimiento de la contratante que, el dictamen técnico legal a parte de ser el principal requisito para las modificaciones al contrato, dicho documento forma parte de los actos previos a la emisión de la Resolución, y se integra como una etapa de carácter consultivo en los procedimientos administrativos para que finalmente la MAI emita su voluntad a través del Acto Administrativo correspondiente, se solicita el cumplimiento de la Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 45 inc. a).

5. Así mismo, en el exordio de la Resolución N° 103-023/2021 hace referencia que la suspensión del cómputo del plazo trae aparejado el interés (Art. 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, sin embargo, la utilización de dicha normativa como fundamento se encuentra reglamentada por la Resolución DNCP N° 5695/19 en sus Art. 56 y 57, se solicita el cumplimiento de las mismas.

6. Se deja constancia que, la contratante aduce que en fecha 7 de septiembre de 2020, la firma DROGUEPAR S.A., informó sobre eventos de fuerza mayor que impidieron la normal ejecución contractual, sin embargo, la nota de dicha fecha acompañada como respaldo refiere a solicitud de reajuste, además a través del Convenio modificatorio N° 2 de fecha 19 de abril de 2021 se amplió el plazo de vigencia, sin se haya hecho mención sobre la fuerza mayor referida y dada en el ejercicio fiscal 2020.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez